



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-00475382- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-661-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-00474898-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **918/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.23 12:13:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.23 12:13:54 -03:00

GRUPO TECNICO OPERACION DE RED

Vacaciones

En la Ciudad de Buenos Aires a los días 16 del mes de diciembre 2024, se reúnen, por una parte, **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, representada por los Sres. Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, Gonzalo GRANÉ y por la otra, **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Leiza CASAS, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando:

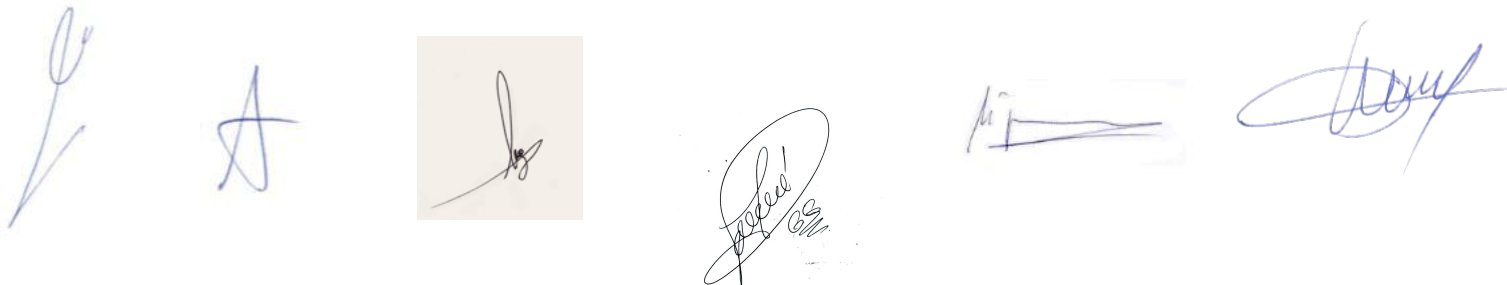
- El acuerdo suscripto con fecha 21/12/2016, las partes reunidas en la Comisión Gremio Empresa han analizado los nuevos puestos y funciones que se desarrollan sobre la red única en el Grupo laboral Técnico del área de Operación de Red,
- Que, en base a lo referenciado, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Dada las particularidades características operativas de las funciones que se realizan sobre la Red única, las partes definen incorporar con vigencia 01/01/2025, el esquema de Licencia por Vacaciones que a continuación se detalla, para el personal del área de Operación de Red que cumpla funciones en el puesto de **Técnico Diseño y Operaciones**, y **Técnico Digital Soporte** del CCT 676/13. El personal alcanzado se detalla en el anexo I.

VACACIONES – PLAZOS

Todo trabajador ingresante a los puestos mencionados en el punto PRIMERO a partir de la vigencia del presente acuerdo, así como los trabajadores detallados en el Anexo I gozarán de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los veinte (20) años.
- e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

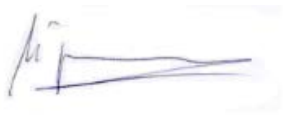
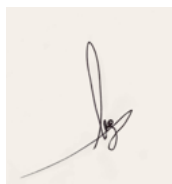


Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica

SEGUNDO: La incorporación de este esquema diferencial de vacaciones responde a las nuevas funciones analizadas y detalladas en la presente acta, y tendrá vigencia a partir del período año 2025.

No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 661-25 Acu 918-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.